



**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.  
SAN JAVIER**

SENTENCIA: 000 /2022

-

Equipo/usuario: CMS  
Modelo: N04390

**N.I.G.:**

**JVB JUICIO VERBAL 0000 /2021**

Procedimiento origen: /

**Sobre OTRAS MATERIAS**

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. IRENE MURCIA SANCHEZ, IRENE MURCIA SANCHEZ

DEMANDADO D/ña. BANCO SANTANDER S.A.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

**S E N T E N C I A**

En San Javier, a                    de                    de dos mil veintidós.

Vistos por mí, Sra. Dña.                    , juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º                    de San Javier, los autos del juicio verbal n.º                    /2021, en el ejercicio de acción por responsabilidad contractual, seguidos a instancia de                    y                    , representados por el procurador de los tribunales Sr.                    y defendidos por la letrada Sra. Irene Murcia Sánchez, contra Banco Santander, SA, representada por el procurador de los tribunales, Sr.                    López y defendida por el letrado Sr.                    .

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Por el procurador de los tribunales Sr.                    , en nombre y representación de                    y                    , se presentó demanda de juicio verbal contra Banco Santander, SA, en el ejercicio de acción

había comunicado el fraude a la entidad bancaria y que desde ésta se le había dicho que el dinero aún no se lo habían llegado a quitar, aunque se encontraba retenido, que hasta el día 13 de febrero no le podían cancelar la operación, que era posible que el dinero no llegaran a quitárselo y que aun así le recomendaban que denunciara.

Estos dos documentos acreditan sobradamente que los actores cumplieron con su obligación de notificar inmediatamente las disposiciones no autorizadas, a tiempo de retrotraerlas (se indica en la contestación que el transferencia se produjo el día 13 de febrero) y que fue la falta de actuación de la entidad la que determinó que ello no se produjera, pues no explica la contestación a la demanda cómo es posible que los demandantes dispongan de ese extracto si no fue entregado por ellos; tampoco resulta razonable pensar que el actor acudió a la Guardia Civil y mintió sobre sus comunicaciones con el Banco, inventando la fecha indicada como de posible cancelación o la recomendación de denuncia, máxime cuando el propio empleado que depuso en el acto de la vista indicó que, efectivamente, dicha recomendación siempre se realiza.

Por tanto, en aplicación de la previsión del art. 45, la entidad demandada debió proceder a la devolución de las cantidades, al no alegar ni probar que apreciara fraude por los clientes, hecho que debió haberlo comunicado al Banco de España, sin que nada de esto se haya acreditado.

En consecuencia, procede la estimación de la demanda y la condena de la demandada al pago de la cantidad de 4.183,44 €.

**Tercero. Intereses.** De acuerdo con lo dispuesto en el art. 1.100, 1.108 y 62 del Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera, la cantidad objeto de condena devengará el interés legal desde la fecha de su cargo en cuenta (13 y 14 de febrero de 2021), pretensión frente a la que no se ha esgrimido oposición expresa por la parte demandada.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación

**FALLO**

Que, estimando la demanda interpuesta por el procurador de los tribunales Sr. \_\_\_\_\_, en nombre y representación de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ contra Banco Santander, SA, declaro la obligación de ésta de revertir las operaciones no autorizadas consistentes en compra \_\_\_\_\_ por valor de 1.140,94 € el febrero de 2021 y por valor de 3.042,50 € el \_\_\_\_\_ de febrero de 2021, con la consiguiente condena a abonar dichas cantidades (4.183,44 € en total), más los intereses legales desde la fecha del cargo